

VISTO:

Los distintos avances a nivel Nacional y Provincial sobre los derechos de acceso a la información pública; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la normativa para que permita a nuestros vecinos involucrarse de manera significativa en las cuestiones de interés público.

Que el derecho de acceso a la información se infiere de los artículos 1, 33 y 38 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y se reconoce explícitamente en múltiples tratados internacionales de protección de los derechos humanos que cuentan con jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22.

Que el Congreso Argentino mediante la Ley N° 27275, sancionada el 14 de septiembre de 2016, establece la norma que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el presente Proyecto garantiza el ejercicio del derecho al acceso a la información que tienen los ciudadanos en una democracia, favorece la protección de los derechos individuales y colectivos, proporciona transparencia a la gestión pública, estableciendo mecanismos para solicitar y brindar información gubernamental fortaleciendo al sistema democrático.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Distrito de Roque Pérez.-

ARTÍCULO 2º.- Por esta norma se regulan mecanismos de acceso a la información pública, fijando principios y reglas que garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, promoviendo la rendición de cuentas, la participación ciudadana, y la transparencia de la gestión pública.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIÓN. Se considera información pública todo tipo de datos e información contenidos en documentos de cualquier formato o soporte que los sujetos obligados por esta Ordenanza generen, obtengan, transformen, controlen y/o custodien, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza y la legislación nacional y provincial vigente en la materia.

ARTÍCULO 4º.- El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, solicitar, acceder, recibir, copiar, reprocesar, analizar, redistribuir y reutilizar, de manera libre, toda información que se encuentre bajo custodia de los sujetos obligados en el artículo 9º, con las únicas limitaciones y excepciones que establece la legislación municipal, provincial y nacional.

ARTÍCULO 5º.- (ARTÍCULO VETADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO) La información pública debe estar disponible a quien la requiera. Ningún sujeto obligado puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, excepto que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información, lo que deberá quedar debidamente explicitado. La Autoridad de Aplicación deberá publicar en la página web del Municipio la siguiente información de manera directa:

- a) Resumen de contratos de obras y/o servicio conteniendo objeto del contrato, nombre del Comitente importe a la que está obligada a pagar la Municipalidad.
- b) Llamados a licitación privada y concurso de precios.

c) Mensualmente sueldos de Intendente, funcionarios jerárquicos y Concejales. Además, para satisfacer las demandas de quienes soliciten información deberá instruir a los sujetos obligados. La información deberá ser entregada en papel o formato digital de fácil acceso.

ARTÍCULO 6.- El acceso a la información pública es gratuito. Su requerimiento no puede generar la obligación de tributar tasa, derecho o contribución alguna, en tanto no se requiera reproducción. En tal caso, el costo de reproducción recaerá sobre el solicitante. El acceso a la información se rige por el principio de informalidad. Ningún procedimiento formal puede poner en riesgo el ejercicio del derecho a acceder a la información pública.
Artículo 7.- El acceso a la información pública está garantizado a todas las personas en condiciones de igualdad, sin necesidad de que el solicitante invoque expresión de causa o motivo de la solicitud, acredite derecho subjetivo o interés legítimo, o cuente con patrocinio letrado.
Artículo 8.- La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza, en caso de duda, debe ser efectuada siempre a favor de la mayor vigencia y alcance del derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 7º.- SUJETOS OBLIGADOS. Son sujetos obligados a brindar información pública según los términos de esta Ordenanza:

a) El Departamento Ejecutivo.

b) El Honorable Concejo Deliberante.

c) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos, o concesionarios o permisionarios de uso de dominio público, y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada.

d) Las organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, empresas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos, universidades, institutos, fundaciones y cualquier otra entidad privada a las que se les haya otorgado subsidios o aportes del Estado municipal, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos

ARTÍCULO 8º.- Los sujetos obligados deberán:

a) Recibir de la Autoridad de Aplicación las solicitudes de acceso a la información pública.

b) Satisfacer en tiempo y forma la demanda del peticionante a través de la respuesta correspondiente.

c) Remitir al solicitante respuesta a la solicitud de información pública solicitada conforme los plazos, el procedimiento y demás disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- (ARTÍCULO VETADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO) La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 10º.- La Autoridad de Aplicación deberá:

a) Recibir las solicitudes de información pública.

b) Trasladar el requerimiento de información pública al sujeto obligado que se presume cuente con la información solicitada bajo su órbita.

c) Redactar el reglamento de acceso a la información pública aplicable a todos los sujetos obligados, indicando la metodología de solicitud de información así como los protocolos, formularios y circuitos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

d) Velar por el cumplimiento de los principios establecidos por esta Ordenanza, favoreciendo el efectivo derecho de acceso a la información pública.

- e) Establecer por vía reglamentaria criterios comunes para todos los sujetos obligados, para recibir y responder solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Contar con un canal de comunicación para evacuar consultas del solicitante sobre solicitudes de información, colaborando sobre el direccionamiento de un pedido o el refinamiento de la búsqueda.

ARTÍCULO 11°.- PUBLICACIÓN. Independientemente de las funciones establecidas en el artículo 12, será función específica de la Autoridad de Aplicación llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública a través de la plataforma web del Municipio, accesible públicamente a través de internet, destinado a facilitar la búsqueda, descubrimiento, descarga, uso, reutilización y redistribución de las solicitudes de acceso de información y sus respuestas, reservando La identidad del solicitante, salvo petición expresa del mismo.

ARTÍCULO 12.- La solicitud de información podrá realizarse de manera escrita, a través de la página web del Municipio, por correo electrónico, por correo postal, personalmente, verbalmente o por cualquier otro medio análogo. Deberán existir, sistematizadas, al menos dos maneras de solicitud: 1) a través de la página web del Municipio, y 2) a través de la presentación física en la mesa de entradas del Municipio, sin perjuicio de otros métodos y formas más ágiles y rápidas, sin restricciones para la solicitud de la información. En ambos casos deberá entregarse un acuse de recibo.

En su presentación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Descripción clara de la información solicitada.
- b) Datos de contacto y medio por el cual desea recibir la información requerida, a los fines de enviarle la misma, notificarle la prórroga o anunciarle que está disponible.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar las acciones necesarias para contestar la solicitud al peticionante en el término máximo de 15 días.

ARTÍCULO 14.- La información solicitada será entregada en el formato que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza. La información podrá ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición.

ARTÍCULO 15°.- La autoridad de aplicación no podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, salvo que esté taxativamente prevista la excepción en la normativa vigente. La denegatoria a una solicitud de información deberá ser fundada.

ARTÍCULO 16°.- La autoridad de aplicación podrá exceptuarse de proveer la información únicamente cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se trate de actos preparatorios o notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente.
- b) Constituya información que comprometa derechos o intereses legítimos de terceros obtenida de forma confidencial.
- c) Revista información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o divulgare técnicas o procedimientos de investigación, o privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- d) Constituya información protegida por secreto profesional o por normas municipales, provinciales y/o nacionales o abarcadas por secreto de sumario.
- e) Se trate de información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley N° 25.326, cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.
- f) Involucre información cuya divulgación pudiera ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona del Municipio.
- g) Se encuentre específicamente protegido el secreto financiero contemplado en el artículo 39, inc. c de la Ley N° 21.526, normas concordantes, complementarias y toda aquella normativa que la modifique o reemplace.

ARTÍCULO 17°.- Cuando existiera un documento que contuviera parte de información de carácter reservado, deberá permitirse el acceso y reproducción parcial del documento en la parte que no revistiera tal carácter, utilizando el sistema de tachas. En cualquier caso deberá indicarse qué parte del documento ha sido mantenida bajo reserva, así como la extensión y ubicación de la información omitida, salvo que ese dato atentare contra el interés protegido. En el caso de que la disociación no fuera posible, deberá indicarse específicamente la circunstancia.

ARTÍCULO 18°.- Ante la denegatoria o falta de respuesta dentro de los plazos del artículo 15, el solicitante tendrá derecho a convocar, a partir de vencimiento de la respuesta, la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento del HCD, quien tendrá entre sus objetivos promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los sujetos obligados y garantizar el efectivo derecho al acceso a la información.-

ARTÍCULO 19°.- La Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento deberá convocar a las partes involucradas (solicitante y sujeto obligado) para analizar la situación planteada, Quien podrá emitir un informe de carácter público de todo lo resuelto.-

ARTÍCULO 20°.- A los fines de dar a conocer las obligaciones derivadas de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo hará debida difusión.-

ARTÍCULO 21°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.-

ARTÍCULO 22°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTITRÉS DÍAS EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

Firmada: Andrea V. Mercante. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –
Maximiliano Oscar Sciaini. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.
Registrada bajo el n° 2.310 con fecha 24/11/2021.-